



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4055/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía La Magdalena Contreras**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.4055/2024

**Sujeto Obligado:**  
Alcaldía La Magdalena Contreras

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



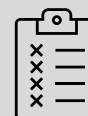
Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Información relacionada con la acción social denominada: "Reactivación Económica a negocios" para el ejercicio fiscal 2024

A través de diversas manifestaciones.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** al no haberse desahogado la prevención realizada en los términos en que fue solicitada.

**Palabras Clave:** Prevención, no desahogó, improcedente.

**ÍNDICE**

|                           |           |
|---------------------------|-----------|
| <b>GLOSARIO</b>           | <b>2</b>  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>    | <b>4</b>  |
| <b>III. CONSIDERANDOS</b> | <b>8</b>  |
| 1. Competencia            | 8         |
| 2. Improcedencia          | 9         |
| <b>III. RESUELVE</b>      | <b>12</b> |

**GLOSARIO**

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>                  | Alcaldía La Magdalena Contreras                                                                                                           |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4055/2024

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.<sup>1</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4055/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haberse desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

I. El veintiuno de agosto se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 092074724001316 a través de la cual requirió lo siguiente:

*Solicito la Evidencia del cumplimiento de los Lineamientos de la Acción Social Denominada "Reactivación Económica a Negocios", para el Ejercicio Fiscal 2024, a cargo de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico de la Alcaldía La Magdalena Contreras publicados el 07 de agosto de 2024 en la GOCDMX, asimismo, solicitó la evidencia del cumplimiento del apartado 12 "Operación de la Acción" en el numeral 12.3 "publicar la convocatoria en los medios establecidos".*

*De conformidad con lo señalado en el numeral 13 sobre la difusión de dicho programa, donde se menciona que los medios donde se darán a conocer los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que las personas interesadas puedan acceder al disfrute de los beneficios de la presente acción social,*

---

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

mediante convocatoria que se dará a conocer a través de los siguientes medios: publicación en GOCDMX y las redes sociales oficiales de la Alcaldía, mismas que a la fecha de la presente (15 de agosto) no se han cumplido, solícito a la SCG manifieste las acciones que podría ejecutar en contra por no cumplir dicho numeral por parte de la Alcaldía citada.

A la Secretaría de la Contraloría General, que informe sí ha realizado acción alguna respecto a las inconsistencias de los Numerales arriba mencionados, ya que no existe claridad sobre el acceso para quienes deseen ser beneficiarios de dicha línea de acción. (Sic)

A su solicitud la parte recurrente anexó lo siguiente:

## CONVOCATORIAS

AGOSTO 2024



II. El tres de septiembre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio LCM/DGDFE/SEFCL/066/2024, firmado por la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, de fecha dos de septiembre, al tenor de lo siguiente:

Solicito la Evidencia del cumplimiento de los Lineamientos de la Acción Social Denominada "Reactivación Económica a Negocios", para el Ejercicio Fiscal 2024, a cargo de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico de la Alcaldía La Magdalena Contreras publicados el 07 de agosto de 2024 en la GOCDMX, asimismo, solicito la evidencia del cumplimiento del apartado 12 "Operación de la Acción" en el numeral 12.3 "publicar la convocatoria en los medios establecidos". De conformidad con lo señalado en el numeral 13 sobre la difusión programa, donde se menciona que los medios donde se darán a conocer los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que las personas interesadas pueden acceder al disfrute de los beneficios de la presente acción social, mediante convocatoria que se dará a conocer a través de los siguientes medios de publicación en GOCDMX y las redes sociales de la Alcaldía, mismas que a la fecha de la presente (15 agosto) no se han cumplido, solicito a las SCG manifieste las acciones que podría ejecutar en contra por no cumplir dicho numeral por parte de la Alcaldía cita.

En referencia al apartado 12 "operación de la Acción social" en el numeral 12.3 publicar la convocatoria en los medios establecidos, por lo que anexo la liga donde podrá consultar la convocatoria.

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/a881ed3e102908bef31c8946e5002259.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a881ed3e102908bef31c8946e5002259.pdf)

Asimismo, en el Numeral 13 de los mismos lineamientos, sobre la difusión, le anexo la liga de la convocatoria, publicada en Gaceta Oficial y la gráfica de la publicación en redes sociales mediante un banner.

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/a881ed3e102908bef31c8946e5002259.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a881ed3e102908bef31c8946e5002259.pdf)

<https://mcontreras.gob.mx/convocatoria-accion-social-reactivacion-economica-a-negocios-2024/>



**Alcaldía La Magdalena Contreras**  
19 ago

**#Convocatoria** || La Alcaldía La Magdalena Contreras convoca a la población contrerenses a participar en la Acción Social **#ReactivaciónEconómica** a Negocios 2024 ✓

- Vertiente A - Micro y Pequeños negocios
- Vertiente B - Personas Emprendedoras

Consulta la convocatoria completa

<https://mcontreras.gob.mx/convocatoria-accion-social-reactivacion-economica-a-negocios-2024/>



**Acción Social**

**REACTIVACIÓN ECONÓMICA A NEGOCIOS**

**Pre-registro vía internet a través de:**

<https://registros.mcontreras.gob.mx>

**Del 20 al 22 de agosto de 2024**

Consulta la convocatoria completa:

<https://mcontreras.gob.mx/convocatoria-accion-social-reactivacion-economica-a-negocios-2024/>

\* El registro de solicitudes no garantiza la asignación de los apoyos de la Acción Social, sólo garantiza el derecho a ser calificado como favorable o desfavorable.

III. El once de septiembre, se tuvo por recibido, el recurso de revisión, interpuesto por la parte solicitante, señalando inconformidad en los siguientes términos:

*De la foto que se anexa del 19 de agosto deja en evidencia la imposibilidad de accesibilidad para la población que se habla, asimismo, para dar cumplimiento al apartado 12 la Dirección General que previó para que los solicitantes puedan cumplir en un día con la vertiente A de los requisitos del SIAPEM, por lo tanto, la solicitud es omisa en cuanto las evidencias solicitadas. (Sic)*

IV. Mediante acuerdo del diecisiete de septiembre, el Comisionado Ponente, en razón de que el agravio correspondiente no está relacionado con la información proporcionada en vía de respuesta, ni con la actuación del Sujeto Obligado, se previno a la parte recurrente a efecto de que aclarara y precisara sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, especificando qué parte de la respuesta le causa agravio; así como los requerimientos que no fueron debidamente atendidos. Lo anterior, en relación con la respuesta de admitida.

Ello, con el apercibimiento de que, para el caso de que no desahogara la prevención realizada, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de

la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión **será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.**

Así entonces, dicha prevención fue oportuna, toda vez que, en la interposición del recurso, este no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 237 de la Ley de Transparencia que a la letra dicta:

***Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:***

*I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;*

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

*II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;*

*III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;*

*IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;*

*V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;*

**VI. Las razones o motivos de inconformidad, y**

*VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.*

Razones y motivos que deben estar acordes con el artículo 234 de la Ley de Transparencia, el cual a la letra señala:

**Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:**

*I. La clasificación de la información;*

*II. La declaración de inexistencia de información;*

*III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*

*IV. La entrega de información incompleta;*

*V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*

*VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*

*VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*

*VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*

*IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*

*X. La falta de trámite a una solicitud;*

*XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*

*XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*

*XIII. La orientación a un trámite específico.*

Lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, en atención a que en el agravio interpuesto no está relacionado ni con la actuación del Sujeto Obligado ni con la información proporcionada en vía de respuesta.

En consecuencia, la prevención fue procedente, para efectos de que la parte recurrente pudiera inconformarse acorde a las citadas causales del artículo 234 de la Ley de Transparencia, con vista de la respuesta emitida.

De manera que, dicha prevención fue notificada a quien es solicitante el día **treinta de septiembre** por lo que, el término de 5 días para el desahogo de la prevención corrió del dos al ocho de octubre, toda vez que, mediante Acuerdo ACUERDO 0323/SO/31-01/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Así, dentro de ese plazo con el que contaba la parte recurrente para efectos de desahogar la prevención, no se localizó escrito, promoción o manifestación alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la citada prevención, ni en la PNT ni en el correo electrónico oficial de este Instituto, tal como se desprende de la siguiente captura de pantalla de la PNT:

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

#### Histórico del medio de impugnación

| Número de expediente     | Actividad                  | Estado                         | Fecha de ejecución  | Responsable | R   |
|--------------------------|----------------------------|--------------------------------|---------------------|-------------|-----|
| INFOCDMX/RR.IP.4055/2024 | Registro Electrónico       | Recepción Medio de Impugnación | 11/09/2024 16:01:11 | Area        |     |
| INFOCDMX/RR.IP.4055/2024 | Envío de Entrada y Acuerdo | Recibe Entrada                 | 12/09/2024 00:00:00 | DGAP        | Ale |
| INFOCDMX/RR.IP.4055/2024 | Admitir/Prevenir/Desechar  | Prevenido                      | 30/09/2024 08:31:59 | Ponencia    | Er  |

Registro 1-3 de 3 disponibles

10

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

Regresar

Por lo tanto, **en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro, en razón de que quien es recurrente no desahogó en los términos solicitados por este Instituto la prevención realizada.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.